



Bv. 1° de Mayo 343 - 3262 - San Justo - Entre Ríos
03442 495036
munisanjusto@hotmail.com
munisanjusto.gob.ar

ORDENANZA N° 657

San Justo, 25 de Noviembre del 2024

Ordenanza Impositiva Año 2025
Municipalidad de San Justo - Entre Ríos

VISTO:

Lo dispuesto por el Artículo 95° Inc. "n" de la Ley N° 10.027 - Régimen Municipal - modificada por Ley N° 10.082; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario sancionar la Ordenanza Impositiva con los montos que se aplicarán durante el año 2025.

**Por ello, en uso de sus atribuciones legales,
El Concejo Deliberante de San Justo sanciona con fuerza de
ORDENANZA:**

TITULO I

TASA GENERAL MUNICIPAL

Artículo 1°: Conforme a lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 4° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, se establece como importe bimestral para la TGM la suma de \$ 5.000,00 (pesos cinco mil) para el 1° bimestre, para el 2° y 3° bimestre, \$7.000,00 (Pesos siete mil) para el 4° y 5° bimestre \$9.000,00 (Pesos nueve mil), para el 6° bimestre \$10.000,00 (Pesos diez mil), sobre el cual se aplicará lo dispuesto en los artículos siguientes. A los fines de su determinación se considerará como única zona toda la superficie de la Planta Urbana.

Artículo 2°: Para el ingreso de la TGM se establecen 6 cuotas bimestrales, las que tendrán los siguientes vencimientos:

1° Bimestre: 15 de Marzo de 2025	\$5.000,00
2° Bimestre: 15 de Mayo de 2025.	\$7.000,00
3° Bimestre: 15 de Julio de 2025.	\$7.000,00
4° Bimestre: 15 de Septiembre de 2025.	\$9.000,00
5° Bimestre: 15 de Noviembre de 2025.	\$9.000,00
6° Bimestre: 15 de Enero de 2026.	\$10.000,00

Si el día del vencimiento fuera no hábil, el mismo operará el día hábil inmediato posterior. Cuando existan circunstancias que lo justifiquen, el Departamento Ejecutivo

podrá modificar los vencimientos previstos en este Artículo hasta un plazo máximo de 30 días corridos.

Artículo 3°: Se establece un recargo por baldío equivalente al 30% de la TGM.

Artículo 4°: Se establece un adicional equivalente al 30% del valor determinado de la TGM para ser aplicado a todas aquellas propiedades en las que alguno de sus frentes dé a calles que cuenten con pavimento, ya sea rígido o flexible. A fin de la determinación del valor de este adicional se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 3° de la presente Ordenanza. Es decir, es acumulable la TGM mas recargo por baldío y a eso le aplico el recargo por pavimento.

Artículo 5°: Se establece la opción de pago anual anticipado con un descuento equivalente al 10% (diez por ciento) del total de la TGM, operando el vencimiento el día 15 de marzo de 2025.

Artículo 6°: Los contribuyentes que ingresen en tiempo y forma 5 (cinco) bimestres sucesivos de la TGM, gozarán de un descuento del 10% en concepto de buen pagador en el bimestre siguiente. Este descuento tendrá vigencia consecutivamente período tras período mientras el contribuyente mantenga su situación, caducando automáticamente tras el no pago en término de cualquier bimestre. No obstante ello, el período en el que corresponda efectuar el descuento gozará del mismo aunque el contribuyente no lo hubiera abonado antes de su vencimiento.-

TITULO II CEMENTERIO, SALA VELATORIA

Capítulo I CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 6°: Conforme a lo establecido en los Artículos 4°,5° 6° y 7° del Código Tributario Municipal - Parte Especial, Titulo II, Capítulo I, se establece:

Las Tasas por arrendamientos de las concesiones de uso de los distintos tipos de sepulturas serán los siguientes:

- Nichos municipales por la concesión a 10 años
 - 1° fila (arriba) _____ \$ 274.600
 - 2° y 3° fila _____ \$ 686.400
 - 4° fila (abajo) _____ \$ 410.000
- Nichos municipales recuperados, concesión por 10 años _____ \$ 137.000
- Fosas en tierra (por 10 años) _____ \$ 60.000
- Fosas comunes, por su renovación (por otros 10 años) _____ \$ 60.000
- Parcelas p/bóvedas, panteones y nicheras por la concesión de uso por 10 años de 1,10m. ancho _____ \$ 549.100
- Cinerario (depósito de urna) _____ \$ 30.000

Se considerará nicho desocupado, aquel que permanezca así luego de los 10 días de la adquisición.

Ordenanza N° 657



Artículo 7°: Los adjudicatarios deberán abonar por año los siguientes montos en concepto de tasa por conservación e higiene del cementerio antes del 30 de diciembre del período:

- Nichos viejos o nuevos menor a 10 años ocupados _____ \$ 12.100
- Nichos viejos o nuevos menor a 10 años desocupados _____ \$ 13.800
- Nichos nuevos mayor a 10 años ocupados _____ \$ 13.800
- Nichos nuevos mayor a 10 años desocupados _____ \$ 14.300
- Nicheras hasta 4 nichos _____ \$ 34.100
- Nicheras de 5 hasta 9 nichos _____ \$ 51.700
- Nicheras de 10 nichos o más _____ \$ 69.300
- Panteones _____ \$ 69.300

NOTA: Cuando se adeude el Canon anual por más de 2 años de un nicho desocupado, el mismo pasará a ser municipal.

Artículo 8°: Los adjudicatarios deberán abonar los siguientes montos en concepto de tasas por derechos de construcción de monumentos y panteones y/o tasas por la prestación de servicios:

- Inhumación y colocación de lápidas en nichos _____ \$ 32.000
- Inhumación en fosas, en servicios no gratuitos _____ \$ 32.000
- Traslados dentro del cementerio _____ \$ 40.700
- Reducciones y otros servicios _____ \$ 62.000
- Introducción o salida de cadáveres y restos humanos _____ \$ 32.000

En caso de desocupar el nicho, se practicará un descuento en la tasa equivalente a 1/3 del valor de la misma.

Artículo 9°: El pago de las concesiones podrá efectuarse hasta en 10 cuotas mensuales consecutivas e iguales, conforme la siguiente escala:

Hasta 2 cuotas.....no se aplicará recargo por financiación.

De 2 a 5 cuotas.....20 % sobre el monto final en concepto de financiación.

De 6 a 10 cuotas.....50 % sobre el monto final en concepto de financiación.

Las cuotas serán pagaderas hasta el día 10 de cada mes, aplicándose al vencimiento un interés diario del 0,1 % (cero coma uno por ciento).

Capítulo II

DERECHO DE USO DE SALA VELATORIA

Artículo 10°:

Locación Sala Velatoria _____ \$ 60.000

TITULO III
SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

Capítulo I
CARNET SANITARIO

Artículo 11°:

- Otorgamiento de Libretas Sanitarias por 2 años. _____ \$ 12.000
- Visación de Libretas Sanitarias cada 1 año. _____ \$ 3.0000

Capítulo II
INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

Artículo 12°:

- Certificación Higiénica Sanitaria Camiones/ Acop. - Cada vehículo — \$ 10.000

Capítulo III
INSPECCIÓN BROMATOLOGICA

Artículo 13°:

- Certificación edilicia para elaboración de productos alimenticios ————— \$ 30.000

TITULO IV
SERVICIOS Y PRESTACIONES VARIAS

Capítulo I
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES, ALQUILERES, LOCACIONES Y OTROS
SERVICIOS

Artículo 14° Por el uso de equipos municipales, efectuados en exclusivo beneficio de particulares, sobre el que se estipulan los siguientes derechos:

1 - ALQUILER DE MAQUINAS VIALES

El tiempo de servicio de las maquinas se computará desde la salida y hasta el regreso de las mismas al galpón municipal.

- RETROEXCAVADORA:

Con operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

Particulares _____ \$ 75.000

Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 90.000

- PALA DE ARRASTRE:

Con Tractor, operario y combustible

Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora

Particulares _____ \$ 40.000



- MOTONIVELADORA:

Con operario y combustible
 Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
 Particulares _____ \$110.000
 Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 150.000

- TRACTOR:

Con operario y combustible
 Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
 Particulares _____ \$ 50.000

-MINI CARGADORA - IMPLEMENTO:

Con operario y combustible
 Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
 Particulares _____ \$ 70.000
 Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 90.000

- TRACTOR CON RASTRA:

Con operario y combustible
 Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora
 Empresas industriales, constructoras y comerciales _____ \$ 60.000

-FLETES CON CAMION MUNICIPAL:

Con operario y combustible
 Particulares - Por servicios dentro del ejido de San Justo _____ \$ 80.000
 Empresas industriales, constructoras y comerciales:
 Hasta 25 kilómetros _____ \$ 100.000
 Adicional por kilómetro _____ \$ 4.000

2 - MAQUINAS Y HERRAMIENTAS:

- COMPACTADOR VIBRADOR MANUAL:

Con operario + hs extras
 Por día _____ \$ 110.000

- DESMALEZADORA DE ARRASTRE:

Con tractor, operario y combustible
 Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora _____ \$ 60.000

- HOYADORA CON TRACTOR:

Con tractor, operario y combustible
 Por servicios dentro del ejido de San Justo, por hora _____ \$ 55.000

3 - AMBULANCIA

Por Km. Recorrido _____	\$ 4.000
Tarifa mínima por día con chofer en el lugar del evento _____	\$ 400.000
Tarifa a chofer por hora _____	\$ 9.000

4 - OTROS

-ESCENARIO MOVIL

Locación de escenario móvil hasta 50 Km. _____	\$ 1.100.000
En caso de ampliación del plazo por suspensión por día _____	\$ 80.000

5- LIMPIEZA Y/O DESMALEZAMIENTO EN INMUEBLES PRIVADOS

Artículo 15°: el costo por limpieza y/o desmalezamiento en inmuebles privados, sea a pedido del propietario, poseedor y/o tenedor precario o por necesidad pública será equivalente a 2 (dos) litros de nafta súper, por cada 10 m2. A los efectos del cálculo se tomará como referencia la cotización de la empresa YPF Automóvil Club de Concepción del Uruguay.

Capítulo II

ALQUILER DE POLIDEPORTIVO

Artículo 16°:

- a) Cumpleaños, casamientos o aniversarios _____ \$ 400.000
- b) Por un particular, eventos comerciales, más seguro Art. N°2 — \$ 800.000
- c) Instituciones locales de bien público o sin fines de lucro, con personería jurídica, más seguro Art. N° 2 Ord. N° 54 _____ \$ 150.000

NOTA: Para el caso de alquileres en los puntos a) b) c) donde se realice algún evento y sea declarado de interés municipal, se puede reducir el costo en los porcentajes que se crea necesario para ayudar al Ente organizador.

Capítulo III

HABILITACION E INSPECCION DE ANTENAS

Artículo 17°: Ordenanza 626/2023.

Habilitación y estudio de factibilidad de ubicación por estructura _____	\$ 740.000
Canon Anual por inspección estructuras portantes (antenas) _____	\$ 1.000.000

Capítulo IV

UTILIZACIÓN DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PÚBLICO

Artículo 18°: De acuerdo al pliego específico.

Capítulo V

USO DEL SUELO Y CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL

Artículo 19°:

- Permiso Uso de Suelo. _____ \$ 10.500
- Certificado de Aptitud Ambiental _____ \$ 32.000

TITULO V

CARNET DE CONDUCTOR

Artículo 20°:

Otorgamiento del registro del Automotor según las siguientes clases:

- Clase A. (Ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuatriciclos) _____ \$ 13.000
- Clase B. (Automóviles, utilitarios, camionetas, casa rodante y vans) _____ \$ 18.000
- Clase C. (Camiones sin acoplados) _____ \$ 24.000
- Clase D. (Transporte de pasajeros y servicios de emergencia y similares) — \$ 24.000
- Clase E. (Camiones articulados y maquinaria no especial no agrícola) — \$ 26.400
- Clase G. (Tractores y maquinaria especial agrícola) _____ \$ 13.000
- Obtención de Duplicado, Triplicado, etc. de licencias para conducir que se peticiona por extravío o deterioro del carnet original. _____ \$ 8.000

TITULO VI

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

- Artículo 21°: Previa tramitación de expediente y autorización de ocupación, fijase el precio por m2. De abono mensual, mes adelantado _____ \$ 1.500

TITULO VII

VENEDORES AMBULANTES

- Artículo 22°: Derecho de sisa (por día) _____ \$ 20.000

TITULO VIII

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Artículo 23°: Las obras que se ejecuten por el sistema de contribución por mejoras se ajustarán a lo que en particular disponga la Ordenanza Especial que a tal fin se dicte.

TITULO IX

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24°: Por todas las actuaciones que se efectúen ante la Municipalidad, se abonarán las siguientes tasas:

- Visación de inscripción de planos de mensura _____ \$ 10.500
- Visación de Certificado de mensura y otros _____ \$ 10.500
- Visación de planos generales de obra _____ \$ 10.500
- Visación de planos conexión cloacas domiciliarias _____ \$ 7.500
- Solicitud de Línea de Edificación _____ \$ 7.500

- Solicitud de Numero domiciliario _____ \$ 7.500
- Receta agronómica _____ \$ 11.000
- Tasa administrativa mínima. _____ \$ 5.000

TITULO X

SERVICIO ATMOSFERICO / SISTEMA CLOACAL

Artículo 25°:

Servicio Atmosférico fuera de área cloacal _____	\$ 8.000
Servicio Atmosférico dentro de área cloacal _____	\$ 12.000
Servicio Atmosférico fuera de la planta urbana _____	\$ 25.000
Derecho de conexión a red cloacal _____	\$ 10.000
Derecho de conexión a red cloacal (2da. conexión) - Incluye: materiales, retroexcavadora y mano de obra _____	\$ 175.000
Derecho de conexión a red cloacal (2da. conexión) Zona con asfalto o adoquines - Incluye: materiales, retroexcavadora y mano de obra _____	\$ 275.000

Artículo 26°: De acuerdo al art. 25 del Código Tributario Municipal - Parte general, se establece el interés resarcitorio en 3% mensual.

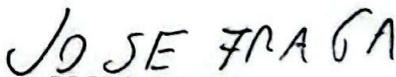
Artículo 27°: Según lo establecido en el art. 29 del Código Tributario Municipal - Parte general, se establece la multa por deberes formales en pesos \$500,00 (pesos quinientos).

Artículo 28°: Fijar el interés de financiación establecido en el art. 47° del Código Tributario Municipal - Parte general en 3% mensual.

Artículo 29°: Derogase toda otra norma jurídica precedente que se oponga total o parcialmente a la presente, en la parte en que exista contradicción.

Artículo 30°: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ro de enero 2025. -

Artículo 31°: Regístrese, comuníquese, hágase saber y archívese.


JOSE J. FRAGA
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO


MALENA N. ALTAMIRANO
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO

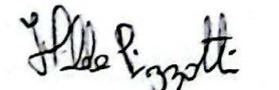

JULIANA M. BRIAN
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO


RENE A. BENITEZ
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO


CRISTIAN R. IMOFF
 CONCEJAL
 Mun. San Justo


Mañana E. Lameola
 CONCEJAL
 MUN. DE SAN JUSTO


ANGEL R. RUIZ DIAZ
 CONCEJAL
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO


HILDA M. PIZZOTTI
 VICE INTENDENTE
 MUNICIPALIDAD DE SAN JUSTO